

**Diputada Miriam Reyes Carmona,
Presidenta de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Guanajuato.
P R E S E N T E.**

Diputado David Martínez Mendizábal, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de **Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El estado de Guanajuato es reconocido por su importante actividad agrícola, y recibe anualmente a un número significativo de personas jornaleras migrantes provenientes de diversas regiones del país¹, quienes contribuyen de manera fundamental al desarrollo económico del sector primario. Sin embargo, la realidad que enfrentan estas personas a menudo

¹ Datos del Censo Agropecuario 2022 (INEGI) para Guanajuato:

Mano de Obra Total en Actividades Agropecuarias: En 2022, la mano de obra total en las actividades agropecuarias en Guanajuato fue de **687,041 personas**.

Distribución por Género: De esta cifra, el **83.3% correspondió a hombres y el 16.7% a mujeres**. Esto muestra una marcada predominancia masculina en el sector agrícola del estado.

Puestos de Trabajo de Jornaleros(as): El censo reporta **29,813 puestos de trabajo de jornaleros(as) con menos de seis meses y 27,283 con seis meses o más**, lo que da una idea de la población temporal y permanente en esta categoría.

se caracteriza por condiciones de vulnerabilidad que atentan contra su dignidad y sus derechos fundamentales.

A pesar de la existencia de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato, persiste la necesidad apremiante de especificar y fortalecer las disposiciones legales para atender las particularidades y los desafíos específicos que enfrentan las personas jornaleras migrantes agrícolas. Su condición de movilidad, sumada a las dinámicas propias del trabajo agrícola, las expone a situaciones de **precariedad laboral, deficientes condiciones de vivienda, traslados inseguros, limitado acceso a servicios de salud y justicia, y en muchos casos, a la discriminación por su origen y condición migratoria.**

Además, es fundamental reconocer que las mujeres jornaleras migrantes agrícolas enfrentan problemáticas diferenciadas y agravadas por la desigualdad de género y se encuentran particularmente expuestas a violencias como el acoso y la violencia sexual, a la falta de acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a la discriminación salarial y a la invisibilización de su rol productivo².

Actualmente la ausencia de una perspectiva de género clara en la legislación actual limita la capacidad del Estado para garantizar sus derechos y promover la igualdad sustantiva.

Por ello, surge la necesidad de la presente propuesta, que busca armonizar

² **Violencia de Género:** Informes de ONU Mujeres (2022) y Pie de Página (2024) señalan que las jornaleras agrícolas pertenecen a uno de los sectores laborales más precarios y con mayor violencia en México, y que el miedo a represalias impide las denuncias. Disponibles en: <https://piedepagina.mx/las-capas-de-las-violencias-contralos-jornaleros-agricolas/> y <https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2022/03/jornaleras-agricolas-mexicanas-luchan-por-sus-derechos-y-la-proteccion-del-medio-ambiente>

la legislación estatal con los principios constitucionales y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, migración y derechos laborales. Es indispensable **reconocer la especificidad de la situación de las personas jornaleras migrantes agrícolas** y garantizarles una protección integral que considere sus derechos humanos, laborales, su seguridad y las particularidades de género.

La inclusión explícita de las personas jornaleras migrantes agrícolas en la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato permitirá establecer obligaciones y mecanismos concretos para asegurar el respeto de sus derechos, tales como:

- El acceso a la justicia sin discriminación y sin importar su estatus migratorio.
- Condiciones de trabajo dignas y justas, incluyendo salarios adecuados, jornadas laborales legales, seguridad social y condiciones de seguridad e higiene en el trabajo.
- Viviendas dignas y seguras con acceso a servicios básicos.
- Traslados seguros desde sus lugares de origen hasta los centros de trabajo y viceversa.
- Acceso efectivo a servicios de salud integrales.
- Mecanismos de denuncia accesibles y seguros ante violaciones a sus derechos.

Por otra parte, se observa que existe una omisión institucional respecto de las obligaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, que contempla lo siguiente:

Artículo 283.- *En materia de seguridad y salud, las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:*

I. a IX...

- X.** *Fomentar la educación entre las personas trabajadoras del campo y sus familiares. En el caso de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación con pertinencia cultural y lingüística para personas adultas a través de los diversos tipos y modalidades de estudio para erradicar el rezago educativo y el analfabetismo. En el caso de los hijos de las personas trabajadoras del campo se deberá fomentar la educación obligatoria.*

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con las personas empleadoras, convenios para el cumplimiento de dicha obligación.

Dicha obligación encomendada a los estados no ha sido observada por Guanajuato, según se señaló a través de solicitudes de información realizadas a la Secretaría de Educación³ del Estado y al propio poder ejecutivo⁴, cuya respuesta fue que no existe ningún convenio de la naturaleza que mandata la Ley Federal del Trabajo con ninguna institución o empresa.

Por otro lado, se observa que la Ley presenta una consideración limitada de la perspectiva de género al no contemplar en sus disposiciones, un artículo concreto sobre igualdad de género entre hombres y mujeres en general, es decir, una perspectiva de género más integral y que promueva la igualdad de género.

Por ello, la incorporación de la perspectiva de género en la Ley es esencial

³ Oficio de respuesta a solicitud de información con folio 61538 de fecha 13 de noviembre de 2024.

⁴ Oficio de respuesta a solicitud de información con folio 111100500416324 de fecha 14 de noviembre de 2024.

para garantizar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres jornaleras migrantes agrícolas. Esto implica reconocer las necesidades específicas de las mujeres, prevenir y sancionar la violencia de género, asegurar su acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y promover su participación en la toma de decisiones ⁵.

La presente iniciativa, si bien, no en los términos exactos, pero sí con el mismo espíritu y motivaciones, ya fue presentada durante la LXV legislatura, bajo el número de expediente legislativo electrónico 118/LXV-I, sobre la cual, la comisión de Atención al Migrante determinó que la misma era improcedente, acordando su archivo.

Sin embargo, al respecto, consideramos lo siguiente:

En el dictamen se señala que el Congreso del Estado no tiene competencia para legislar sobre algunas de las materias que aborda la iniciativa, cuestión que no compartimos pues, de acuerdo con la Constitución Política del Estado de Guanajuato⁶ y la Ley Orgánica del

⁵ **“En México, el 91% de las trabajadoras agrícolas no cuenta con ninguna prestación por parte de su trabajo...” ídem.**

⁶ **Materia de Derechos Humanos:**

- **Artículo 1:** Este artículo, en armonía con el artículo 1º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza la dignidad humana como fundamento de todos los derechos y establece la prohibición de toda discriminación. Implícitamente, confiere al Congreso la facultad de legislar para proteger y garantizar estos derechos.
- **Artículo 4:** Establece que todas las personas gozarán en el Estado de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en esta Constitución. Esto implica la facultad de legislar para asegurar su ejercicio.

Materia de Igualdad de Género:

- **Artículo 4:** Aunque no usa textualmente "igualdad de género", al establecer que hombres y mujeres son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, sienta las bases para que el Congreso legisle en esta materia para garantizarla.
- **Artículo 1:** Al prohibir la discriminación por género, directamente habilita al Congreso a legislar para erradicarla y promover la igualdad.

Poder Legislativo del Estado de Guanajuato⁷, el Congreso tiene la facultad de legislar en materia de derechos humanos, igualdad de género y organización del Poder Ejecutivo y de la Fiscalía General del Estado.

De igual forma, en el dictamen, se menciona que las reformas propuestas son inviables o que generarían problemas de aplicación, por lo que es preciso señalar que la viabilidad de las reformas puede ser garantizada a través de la expedición de reglamentos y lineamientos por parte del Poder Ejecutivo.

Por lo que hace al señalamiento de que las reformas propuestas no son necesarias porque “ya existe legislación en la materia”, reiteramos la observación de que la legislación vigente es insuficiente para garantizar la igualdad sustantiva y para proteger los derechos de las mujeres en Guanajuato.

Basta con observar los datos duros en materia de desigualdad de género, violencia contra las mujeres y recomendaciones de organismos internacionales ⁸. La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS 2022) reveló que el porcentaje de guanajuatenses que declararon haber sido víctimas de discriminación en el último año aumentó del 15.9% en

⁷ **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:**

- **Materia General de Legislación:**

- **Artículo 1, fracción I:** Establece que la Ley Orgánica tiene por objeto "Reglamentar el ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato otorga al Poder Legislativo". Esto es el fundamento general de su facultad legislativa.
- **Artículo 23, fracción I:** Establece como atribución del Congreso "Expedir, reformar y derogar leyes, decretos y acuerdos en todas las ramas de la administración pública del Estado". Esto incluye la legislación en derechos humanos, igualdad de género, organización del poder ejecutivo y la fiscalía.
- **Artículo 23, fracción VI:** Se refiere a la facultad de "examinar, discutir y aprobar las iniciativas de ley que se presenten".

⁸ ONU Mujeres, Observación General N°14 del PIDESC sobre Derecho a la Salud

2021 al 22.5% en 2022; así como también, aproximadamente dos de cada tres personas en Guanajuato consideran que los derechos de los grupos discriminados se respetan poco o nada. Esto indica un alza de las actitudes discriminatorias en el Estado.

En cuanto a violencia de género, nuestro estado se ha convertido en los últimos años en una de las entidades más peligrosas para las mujeres, recordemos que el año pasado se emitió la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres específicamente por violencia feminicida y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas el pasado 25 de septiembre de 2024 para 17 municipios del estado: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Cortazar, Dolores Hidalgo, Guanajuato, Irapuato, León, Pénjamo, Salamanca, Salvatierra, Juventino Rosas, Silao, Valle de Santiago y Villagrán.⁹

Esta situación es preocupante en general y se suma a las complicaciones que particularmente tienen las mujeres jornaleras en nuestro estado, quienes como ya mencionamos están expuestas a violencias específicas que deben atenderse.

Adicionalmente, nuestras iniciativas atienden al **Principio pro-persona**, el cual establece que, en caso de duda, se debe favorecer la interpretación que más proteja los derechos humanos de las personas. Por lo que, el dictamen, al plantear dudas sobre la procedencia de la iniciativa, siempre debe optar por la interpretación que mejor garantice los derechos de las mujeres y las personas en general en Guanajuato.

⁹ Resolución de la Secretaría de Gobernación respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Violencia Feminicida vinculada a los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, niñas y adolescentes. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/procedimiento-de-alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-por-violencia-feminicida-guanajuato>

Por lo anterior es que la presente iniciativa tiene como objetivos principales:

1. **Incluir de manera explícita** a las personas jornaleras migrantes agrícolas como sujetos de protección de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato.
2. **Establecer derechos y garantías específicas** para las personas jornaleras migrantes agrícolas, atendiendo a su particular situación de vulnerabilidad en los ámbitos de derechos humanos, laborales y seguridad.
3. **Incorporar la perspectiva de género** de manera transversal en la ley, a fin de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres jornaleras migrantes agrícolas y atender sus necesidades específicas.
4. **Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional** para la atención integral de las personas jornaleras migrantes agrícolas.
5. **Promover la supervisión y sanción** de los empleadores que incumplan con sus obligaciones y violen los derechos de las personas jornaleras migrantes agrícolas.
6. **Reformar la redacción de varios artículos para estar en sintonía con la Constitución Política del Estado.**

Para alcanzar los objetivos planteados, la presente iniciativa propone, entre otras, las siguientes reformas y adiciones a la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato:

- **Definición expresa** de las personas jornaleras migrantes agrícolas como un grupo específico dentro de la población migrante que requiere atención y protección particular.

- **Adición de un capítulo específico** dedicado a los derechos de las personas jornaleras migrantes agrícolas, que contemple aspectos como condiciones laborales justas, seguridad social, vivienda digna, traslados seguros y acceso a servicios de salud.
- **Incorporación de la perspectiva de género** en diversos artículos de la ley, estableciendo medidas para prevenir y atender la violencia de género, garantizar el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, y promover la igualdad salarial.
- **Fortalecimiento de las facultades y obligaciones** de las autoridades estatales para supervisar y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas jornaleras migrantes agrícolas.
- **Establecimiento de mecanismos de colaboración** con la federación, los municipios y las organizaciones de la sociedad civil para la atención integral de este grupo vulnerable.
- **Creación de mecanismos de denuncia accesibles y seguros** para las personas jornaleras migrantes agrícolas que hayan sido víctimas de violaciones a sus derechos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, con el firme propósito de avanzar en la protección y garantía de los derechos de las personas jornaleras migrantes agrícolas y promover la igualdad de género en nuestro estado.

Así mismo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; de

aprobarse la presente iniciativa se generarían los siguientes impactos:

I. Jurídico: Se reforman los artículos 2, 3, 4, 19 fracción IX, 27 bis 27 bis – 2 y 27 Bis – 3; así como también, se adicionan las fracciones VI a IX del artículo 27 Bis – 3 y un capítulo IV Ter, así como los artículos 27 Bis – 4, 27 Bis – 5 y 27 Bis – 6ª la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato.

II. Administrativo: de la presente, no se observan impactos que incidan en la creación de nuevas plazas, nombramientos o creación de infraestructura necesaria para su ejecución.

III. Presupuestario: La presente propuesta, podría tener un impacto presupuestario, por lo que se requiere de un estudio a cargo de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo.

IV. Social: La aprobación de la presente iniciativa de reformas y adiciones tendrá un impacto positivo significativo en la vida de las personas jornaleras migrantes agrícolas en el estado de Guanajuato pues se espera:

- Un mayor reconocimiento y protección de sus derechos humanos y laborales.
- La mejora de sus condiciones de trabajo y de vida.
- La reducción de su vulnerabilidad ante la explotación y la discriminación.
- El fortalecimiento de la igualdad de género en el ámbito laboral agrícola.
- Una mayor justicia social y un desarrollo económico más equitativo en el sector agrícola del estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, nos permitimos

someter a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforman los artículos 2, 3, 4, 19 fracción IX, 27 bis – 2 y 27 Bis – 3; así como también, se adicionan las fracciones VI a IX del artículo 27 Bis – 3 y un capítulo IV Ter, así como los artículos 27 Bis – 4, 27 Bis – 5 y 27 Bis – 6^a a la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato para quedar como sigue:

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I.** Establecer los principios que garanticen, a través de las políticas públicas que diseñe e implemente la administración pública estatal y municipal, el marco de respeto, la protección y salvaguarda de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias; con especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad como lo son: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas indígenas y personas adultas mayores, así como las personas víctimas del delito; **incluyendo a las personas jornaleras migrantes agrícolas, quienes gozarán de los derechos y garantías establecidos en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.**

Principios rectores de la Ley

Artículo 3. Los principios rectores de la presente Ley son: el respeto a la dignidad humana, igualdad, no discriminación, inclusión, la unión familiar, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la

integración cultural y social y la interseccionalidad; orientados a reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, en especial atención a los grupos en situación de vulnerabilidad. **Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la igualdad entre mujeres y hombres migrantes y adoptarán medidas con perspectiva de género para prevenir, atender y sancionar la discriminación y la violencia de género.**

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Persona Jornalera Migrante agrícola: Para los efectos de esta Ley, se entiende por persona jornalera migrante agrícola aquella que se traslada temporalmente de su lugar de origen a otra región del estado o del país, con el fin de realizar labores remuneradas en actividades agrícolas, forestales, ganaderas o similares.

X. a XII. ...

Artículo 19. Para la elaboración...

I a VIII.

IX.- Generar acciones tendientes a la atención, protección y resguardo de las personas jornaleras migrantes y de sus familias, destinando para ellos los primeros auxilios necesarios y la atención humanitaria mínima.

Obligación de implementar acciones

Artículo 27 Bis-2. El Estado y los ayuntamientos deberán implementar acciones que permitan brindar una atención integral a las mujeres migrantes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, presentan situaciones de vulnerabilidad, riesgo, discriminación, desigualdad y violencia. **Así mismo, la presente Ley se interpretará y aplicará con perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres migrantes y eliminar cualquier forma de discriminación basada en el género.**

Atribuciones y obligaciones en favor de las mujeres migrantes

Artículo 27 Bis-3. Son atribuciones y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, las cuales se ejecutarán por conducto de las dependencias y entidades correspondientes, **las siguientes medidas especiales para proteger a las mujeres, incluyendo a las mujeres jornaleras migrantes agrícolas, que incluyan:**

I. a IV. ...

V. El acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo la atención prenatal, el parto y el posparto, y la planificación familiar.

VI. La promoción de la igualdad salarial por trabajo de igual valor.

VII. La garantía de su participación en la toma de decisiones en los espacios laborales y comunitarios.

VIII. El diseño de programas y servicios que atiendan sus necesidades específicas.

IX. Las demás...

CAPÍTULO IV TER

DERECHOS DE LAS PERSONAS JORNALERAS MIGRANTES AGRÍCOLAS

Artículo 27 Bis – 4. Las personas jornaleras migrantes agrícolas tienen todos los derechos reconocidos en la Ley Federal del Trabajo. Para el efecto de la garantía de ese derecho, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las inspecciones de trabajo dirigidas a verificar el cumplimiento de la legislación laboral de las personas jornaleras migrantes agrícolas, y para verificar el avance y celebración de los convenios a que se refiere el artículo 27 Bis 7 de esta Ley.

Artículo 27 Bis - 5. El Estado y los municipios promoverán que los empleadores proporcionen a las personas jornaleras migrantes agrícolas y, en su caso, a sus familias, viviendas dignas y seguras, que cuenten con servicios básicos como agua potable, saneamiento, electricidad y espacios adecuados para la convivencia familiar.

Artículo 27 Bis – 6. El Estado, en coordinación con las personas empleadoras, garantizará que el traslado de las personas jornaleras migrantes agrícolas desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y de regreso se realice en condiciones de seguridad, salubridad

y dignidad, en medios de transporte adecuados y autorizados.

Artículo 27 Bis – 7. El estado deberá celebrar convenios con las personas empleadoras para garantizar la educación a las personas jornaleras agrícolas y sus familias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 180 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, realizará las adecuaciones reglamentarias necesarias para su correcta aplicación.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente Decreto.

Guanajuato, Guanajuato a 10 de junio de 2025

David Martínez Mendizábal

Diputado del Grupo Parlamentario morena

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	47956
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Se reforman diversos artículos de la Ley para la Protección y Atención de las Personas Migrantes y sus Familias del Estado de Guanajuato con el objeto de Incluir de manera explícita a las personas jornaleras migrantes agrícolas como sujetos de protección, establecer derechos y garantías específicas, incorporar la perspectiva de género de manera transversal en la ley, fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional para la atención integral, garantizar sus derechos laborales y la armonización la ley con respecto a la Constitución Política del Estado. SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Destinatarios:	
Archivo Firmado:	File_1824_20250610213920209_0.docx
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:28:34 p. m. - 11/06/2025 08:28:34 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	6e-91-36-1b-6c-67-01-15-5a-49-97-6f-9a-2e-46-4e-76-40-ce-f2-e0-a4-de-8f-6a-58-da-f0-93-ee-96-0b-7f-fd-84-78-d2-85-be-22-2e-94-ee-4d-06-65-f4-cb-75-b0-7e-3e-4e-f1-46-eb-d5-d7-48-29-a3-f8-f1-79-40-23-75-90-cf-94-89-6d-2c-96-0c-df-1b-6b-23-a6-3a-a4-e1-fd-77-af-97-29-c4-96-39-3b-de-f4-15-d1-40-aa-d9-05-64-f9-ed-fe-2f-8f-ea-3f-4d-e2-9a-d5-55-89-5e-75-4a-a8-02-de-db-57-29-93-b5-55-45-78-4b-84-6d-ea-25-46-de-41-46-4c-b8-93-0b-ee-8d-45-39-f9-0f-f4-97-df-31-43-9c-55-88-59-d9-58-7e-41-b0-1a-07-40-9a-c8-9f-ae-5a-a7-28-59-f2-a7-4a-32-fd-ba-89-f0-c1-53-aa-b0-d3-28-c2-ed-4f-39-d7-31-31-6e-69-82-03-7d-32-46-09-07-c6-c3-d2-a0-8a-ae-94-65-94-bd-ae-a8-93-83-fe-ab-08-cc-2d-44-b4-9a-2c-60-79-91-f1-25-d3-54-a4-cf-cd-d4-ba-b1-ce-7f-06-68-ec-d9-58-2a-c4-0c-f8-79-73-a9-86-31-79-a9		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:30:27 p. m. - 11/06/2025 08:30:27 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:30:17 p. m. - 11/06/2025 08:30:17 a. m.	Índice:	410814882
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:29:40 p. m. - 11/06/2025 08:29:40 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638852274174852513	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	J7cwYZWC/7lv4T5dbdflnf2XQE=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:53:31 a. m. - 10/06/2025 09:53:31 p. m.	Estatus:	Válida

Algoritmo:RSA - SHA256

Cadena de Firma:95-5a-4f-47-fd-b6-ea-fc-22-69-68-d8-c8-5d-ac-b2-a4-53-4d-79-3c-0e-83-3d-a2-2c-27-9c-0b-d6-69-7c-b9-9f-7b-b0-60-91-30-66-ea-f3-9e-e0-d2-e1-d1-81-81-77-67-bb-09-1c-ac-5f-44-2c-f7-c4-ce-c7-33-ad-ae-cc-ea-e0-0e-1a-35-37-93-93-08-69-70-38-bc-87-64-e7-c1-0c-8e-56-8b-da-12-d1-c4-31-66-f0-c9-3b-b3-e3-2c-5f-65-46-3f-9f-ef-f5-67-30-7b-8c-b8-f7-5d-62-9d-08-da-82-08-64-42-e0-fa-62-8e-9d-58-49-0d-3a-8d-d1-fe-d6-5c-95-f2-5f-fc-3b-c2-80-5b-f0-5f-c9-43-00-d8-17-f8-65-45-d9-a8-c1-1b-f0-0c-9f-8c-3d-de-08-bb-5a-b5-cc-95-54-38-30-e5-69-05-99-c6-44-92-ff-c5-6a-99-04-5e-bd-ce-2f-8a-96-59-78-44-1c-18-44-2a-43-2f-59-ed-34-f5-af-88-7c-a9-8b-0f-7f-3d-54-f1-d2-ec-d9-f0-c3-b9-58-79-78-c2-3d-1c-f0-68-11-3d-60-4e-a7-8b-e6-73-a0-b0-2a-a1-ff-2d-0f-b4-51-b6-ab-b2-2a-52-c8-f0-cb-d0-06-63-02

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:55:25 a. m. - 10/06/2025 09:55:25 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:55:09 a. m. - 10/06/2025 09:55:09 p. m.	Índice:	410801888
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:54:32 a. m. - 10/06/2025 09:54:32 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638851893099657463	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	CMpu6u7JybYJh8RKlszXAYzQlno=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:47:02 p. m. - 11/06/2025 08:47:02 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	0c-79-44-a5-6f-ce-d5-a8-7e-03-6d-ba-ca-6a-20-f6-5e-f1-f2-d7-45-5f-d2-47-da-28-88-57-ed-90-23-4b-a4-11-21-6f-0c-ba-b6-84-6c-1a-48-11-06-ba-b8-eb-c6-76-78-19-4c-e0-84-70-ed-35-ad-85-39-b9-71-b8-eb-2b-ef-2b-ba-38-ab-98-f3-c8-d7-f1-66-57-86-37-9c-9b-5b-8e-be-1f-04-b9-39-c5-67-7b-41-0f-ff-07-bc-27-3a-35-14-b0-07-c1-72-72-d3-2e-09-70-7b-f0-87-2f-bf-bf-b5-89-9b-2e-ac-7d-03-5c-56-38-04-76-3a-8a-d1-0a-e5-e8-80-7a-b3-6a-9a-53-b1-ec-bd-f5-03-0d-ff-6e-67-a5-93-5c-27-7f-91-32-a4-89-df-af-65-9a-33-56-ba-9d-0d-6b-21-f2-9f-f2-19-6a-49-42-d1-9c-a8-72-98-35-ca-9c-76-d0-6e-31-3a-5b-5c-62-2b-9b-4b-eb-8a-52-8f-09-79-ec-99-d0-c0-2a-38-32-64-01-dd-e3-48-9c-d1-b6-a4-63-12-31-a7-bc-5b-2a-e2-dd-8c-c3-fc-ac-ca-20-c5-a8-cd-6d-0f-d0-c0-ae-5d-b7-18-f9-f7-db-c2-5f-a3-12-08-c9-54-54-89-db		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:48:56 p. m. - 11/06/2025 08:48:56 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:48:40 p. m. - 11/06/2025 08:48:40 a. m.	Índice:	410816025
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 02:48:03 p. m. - 11/06/2025 08:48:03 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638852285204233374	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	GFIDJmvu9QrnGN2x5FH2lftBOuc=		

• Firma Electrónica Certificada •

Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:11:53 a. m. - 10/06/2025 10:11:53 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	3c-c5-ff-63-82-30-fa-39-55-bb-63-78-d4-84-5d-7f-1d-cb-0c-39-29-7d-81-b0-ce-82-11-2d-ee-e7-03-cc-de-71-ab-12-38-e8-37-d8-df-50-be-0d-49-6f-24-93-af-21-f7-8c-e7-ab-3d-cc-94-a3-ae-db-83-2c-4c-f2-2f-3a-51-39-75-79-18-5f-ea-de-e8-91-e5-c2-2f-49-3a-86-ad-d3-d4-a7-32-e5-ea-f5-fd-ed-62-ee-ee-d1-9e-96-f3-b7-e4-27-4c-5d-95-5f-34-d7-6d-83-e6-01-23-c5-1f-4c-ed-fb-46-01-86-65-1b-2e-06-79-5e-28-9d-ff-b2-d0-cd-17-ce-ce-fd-ce-15-b6-cb-68-05-1a-d3-49-7e-4c-5a-b3-44-07-56-d3-46-9d-1a-93-77-0e-0a-a2-4e-7e-a5-6d-41-13-9e-df-fc-77-6a-ce-64-34-6b-3d-78-6c-b8-aa-64-54-7e-ba-46-2f-02-17-ce-46-39-a4-44-05-b3-82-82-73-cb-52-79-f1-38-ea-e2-53-a2-36-fc-51-42-f3-08-59-eb-c3-d6-aa-27-d4-c6-30-2d-83-a6-79-99-df-0f-c5-3c-86-5e-09-f9-d0-0b-91-6b-6a-62-f9-9c-82-89-9c-e3-a6-aa-41-a4-42-ef-e5		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:13:46 a. m. - 10/06/2025 10:13:46 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:13:31 a. m. - 10/06/2025 10:13:31 p. m.	Índice:	410802483
Nombre	Servicio OCSF de la AC del Poder	Nombre Emisor	Advantage Security PSC Estampado	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:12:54 a. m. - 10/06/2025 10:12:54 p. m.

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638851904118256846		
		Datos Estampillados:	AO24qs2AdDciLdYYQule0qYFk40=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.08.60	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:40:25 a. m. - 10/06/2025 09:40:25 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	52-7e-1f-d8-7e-76-96-de-24-2b-c3-6d-ef-0f-0a-ec-29-37-98-6e-1a-85-82-58-f2-9f-36-b0-e9-1a-63-29-8d-cf-85-e3-79-bf-3f-2d-bd-d7-d3-1c-59-e2-de-a7-da-92-57-f9-76-4f-eb-c2-68-c6-b0-4f-99-43-3a-16-3a-4f-e9-98-14-86-11-b8-f7-0a-9d-64-2f-53-e7-02-e2-7b-0a-28-24-f5-d3-23-96-4f-c4-47-16-57-92-c3-b1-45-a8-35-bf-53-c5-36-1b-be-23-bb-c7-d0-5f-b7-35-4b-d6-80-44-a2-12-6f-2a-7d-4d-5b-a6-d2-41-26-00-9b-80-8a-01-d1-48-f5-6d-ac-9b-27-5a-ab-b4-9c-4e-fb-5d-4a-f0-f8-76-5d-36-e9-f1-97-29-26-0e-c8-66-91-14-10-76-8c-a9-6d-34-2b-a4-62-29-ee-0a-4c-1b-59-f3-2c-a6-67-f0-57-9e-58-c1-5b-fc-24-fa-79-79-a3-d8-c1-50-2a-38-dc-7c-6f-4b-a7-63-d0-89-83-47-43-de-70-fc-1f-9c-64-5a-7e-4d-02-de-5f-38-c4-79-e9-7a-c3-e8-99-9e-4c-a0-79-27-e3-21-78-3b-4e-e2-a2-c4-03-05-54-48-1a-c9-6e-fa-78-a0-2f-97-02		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:42:19 a. m. - 10/06/2025 09:42:19 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:42:06 a. m. - 10/06/2025 09:42:06 p. m.	Índice:	410801481
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:41:30 a. m. - 10/06/2025 09:41:30 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638851885267622263	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	SyN4u2OUvcF54zNsvpyLbZhGUmY=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.04	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:52:17 a. m. - 10/06/2025 09:52:17 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	91-80-27-0b-4c-15-5f-87-f6-22-19-3f-f9-3b-fe-af-eb-3c-31-83-cf-97-c0-0f-58-f4-95-96-f0-f7-e6-2f-44-8c-f4-a2-fa-8a-a7-0b-ab-8c-e4-52-84-e5-7b-0c-e0-d3-63-c8-24-f5-0d-49-0b-92-6b-00-26-78-8c-3f-a4-46-47-37-e6-0d-84-a7-41-26-ca-55-aa-dd-21-81-dd-fd-62-71-79-05-d5-a7-50-35-7f-6e-67-95-eb-b3-22-af-0e-5b-bc-a3-a0-f3-d0-c6-b8-6d-b0-ba-bf-04-59-a0-51-db-11-dc-39-57-83-e4-10-7a-04-08-23-8c-93-c4-6b-22-30-ce-c9-9a-c6-2f-f6-71-0d-a6-84-73-5b-5b-0d-4a-76-ae-63-d7-06-b5-c2-28-77-b1-ce-9a-98-e1-66-4b-3f-59-d8-31-80-3b-b7-36-7d-46-78-b9-2d-72-5a-9d-34-7f-ad-06-83-48-de-d3-bb-f4-5a-dc-fa-87-9d-b0-8f-7a-48-6b-3a-d3-e5-11-ed-3f-b8-49-48-8f-6b-c0-54-61-05-03-5f-79-8b-79-e7-79-73-17-5c-fd-ce-8d-93-9b-9c-58-93-b8-db-f7-54-30-8a-d4-7f-a7-60-7d-ff-1b-6d-01-ec-f1-1d-b6-02-b9-8c-4e		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:54:10 a. m. - 10/06/2025 09:54:10 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:53:55 a. m. - 10/06/2025 09:53:55 p. m.	Índice:	410801854
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 03:53:28 a. m. - 10/06/2025 09:53:28 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638851892357469452	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	fgmBG8A2H/rWSEaRslIY57W8f2U=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	MARTHA EDITH MORENO VALENCIA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.08.6c	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:08:01 a. m. - 10/06/2025 10:08:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	84-21-7f-da-81-94-e7-0e-de-64-f3-f0-5a-2d-28-ba-57-52-3a-ab-a5-2e-6d-3c-c3-16-92-6c-7a-19-be-8d-b6-bc-43-28-a9-a0-04-6c-33-dc-38-0d-32-ab-91-66-dc-ef-e1-77-8c-4f-8d-b2-f3-b1-9a-44-bc-c2-0f-62-04-93-91-b7-38-8d-2d-7d-9a-3b-db-be-99-1f-52-5e-31-aa-b3-63-15-b5-f9-b3-ac-c4-c0-c5-7c-a8-7f-36-43-99-9a-00-16-d4-49-79-87-1a-7d-56-51-eb-69-e4-a1-b3-09-b6-14-e3-2d-dd-96-1e-59-51-5e-89-7f-c2-92-d6-87-8e-36-68-16-b0-cc-51-93-a0-c9-36-37-69-9e-a4-19-c4-b4-cd-f8-e5-7f-59-9b-5e-f9-a5-34-ac-21-8d-18-ed-ac-83-85-fe-a1-a0-ea-ca-fc-9f-29-f6-7d-b7-c9-ab-b7-d8-46-99-44-57-78-f4-ab-e0-cb-c9-8d-18-1e-68-25-fa-e1-ed-16-0d-b3-1f-62-b0-21-24-48-9d-30-91-89-0f-94-63-7f-a6-7c-2c-a3-b0-71-61-bc-ab-52-66-e3-d8-7b-63-93-7f-76-95-60-4d-f5-6d-73-ba-b8-f4-36-13-3d-2a-bd-f5-71-89-c6-e4-d4-35		

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:09:58 a. m. - 10/06/2025 10:09:58 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:09:43 a. m. - 10/06/2025 10:09:43 p. m.	Índice:	410802409
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	11/06/2025 04:09:07 a. m. - 10/06/2025 10:09:07 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638851901837161883	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ppr27D7lYxyaDW3ug/JEcVAdLDk=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato